

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	SILVIA FRANCO CORTÉS
Demandado:	NÉSTOR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Radicado:	110013110011 2023 00837 00
Providencia:	Auto No. 36
Decisión:	Admite demanda

El despacho examina el escrito de demanda integrado y los anexos allegados al correo institucional del Juzgado, a partir de los cuales se aprecia la concurrencia de todos los requisitos exigidos para el asunto convocado (arts. 82, 523 y ss del C.G. del P.); ahora bien, por encontrarse acreditados también los requerimientos de la Ley 2213 de 2022, se procederá a la admisión, conforme al inc. 1° del art. 90 y siguientes del estatuto procesal vigente.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por la señora **SILVIA FRANCO CORTÉS**, con C.C. No. 51.787.799, en contra de su ex consorte **NÉSTOR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, con C.C. No. 79.465.016, conformada por el matrimonio disuelto por este Juzgado.

SEGUNDO: IMPRIMIR el presente asunto el trámite previsto para el **PROCESO LIQUIDATORIO** establecido en el art. 523 del C.G. del P.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al demandado, corriéndole traslado de la demanda por el término de **diez (10) días**, para que, a través de abogado titulado, se pronuncie sobre el petitum de liquidar la sociedad conyugal. Súrtase siguiendo lo preceptuado por los arts. 291 y 292 del C.G. del P. o conforme la Ley 2213 de 2022, caso éste último en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada y demás requisitos exigidos en la normatividad en mención.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores **SILVIA FRANCO CORTÉS** y **NÉSTOR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, para que hagan valer sus créditos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6°, art. 523 del C.G. del P. En tal sentido, **por secretaría** efectúese la respectiva publicación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **DAVID VARGAS AURELA** para que intervenga en el proceso liquidatorio en defensa de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.



NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy 15 de enero de 2024, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 01
Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5e674e40abf049dbb6eca210b7c51f071fbc839e921bdfb69eb681a7308b1c**

Documento generado en 12/01/2024 04:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>